

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Nº 23,794

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-2053

(De 12 de diciembre de 1996)

" PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE RENTAS, LA EMPRESA EXTRANJERA DEBERA SOLICITAR A LA ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS DE LA PROVINCIA DE PANAMA, LA ASIGNACION DE UN NUMERO TRIBUTARIO" PAG 2

RESOLUCION Nº 201-2055

(De 12 de diciembre de 1996)

" ADOPTAR EL SISTEMA DE EXPEDICION DE CONSTANCIA O COMPROBANTE DE PAGO EQUIVALENTE AL IMPUESTO DE TIMBRE POR LAS AUTENTICACIONES, CERTIFICACIONES, COPIAS POSTERIORES DE LOS DOCUMENTOS YA INSCRITOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE EXPIDA LA DIRECCION DE REGISTRO PUBLICO" PAG 5

RESOLUCION Nº 201-2082

(De 13 de diciembre de 1996)

" LOS LICORES NACIONALES PRODUCIDOS A PARTIR DEL DIA 1RO. DE ENERO DE 1997, LLEVARAN EN SU ETIQUETA COMO COMPROBANTE DEL IMPUESTO PAGADO, UN CODIGO QUE IDENTIFIQUE LA CLASE DEL PRODUCTO, COMPAÑIA FABRICANTE, TAMAÑO DEL ENVASE Y ADEMAS LA CORRESPONDIENTE FECHA DE PRODUCCION Y EL NUMERO DE LOTE RESPECTIVO." PAG 6

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 81/96

(De 8 de octubre de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SERVICIOS DE VIAJES RIANDE, S.A., INSCRITA A FICHA 112180, ROLLO 11085, IMAGEN 0148, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO." PAG 7

RESOLUCION Nº 85/96

(De 8 de octubre de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA JACARE, S.A., INSCRITA A FICHA 236279, ROLLO 29539, IMAGEN 022 DEL REGISTRO PUBLICO Y CUYO NOMBRE COMERCIAL ES MEXICO LINDO 1900 EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG 9

RESOLUCION Nº 88/96

(De 8 de octubre de 1996)

" ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA INVERSIONES NATIVAS, S.A., INSCRITA A FICHA 138270, ROLLO 14200, IMAGEN 161 DEL REGISTRO PUBLICO, Y CUYO NOMBRE COMERCIAL ES HOTEL RIANDE CONTINENTAL AEROPUERTO, EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PAG 10

BANCO NACIONAL DE PANAMA

RESOLUCION Nº 20-96-JD

(De 11 de diciembre de 1996)

" SE MODIFICA EL ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE COMPENSACION" PAG 12

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos
IMPORTF DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todc pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-2053
(De 12 de diciembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 694 del Código Fiscal, y 9, 19, 22 y 39 del Decreto 170 de 1993 se establecen los principios generales y parámetros para la identificación de los ingresos de fuente panameña y de los gastos deducibles para la determinación de la renta gravable.

Que el artículo 149 del Decreto 170 de 1993, modificado por el Decreto N° 102 del 30 de setiembre de 1996, establece:

"Artículo 149.- **Sumas sobre las cuales se aplicará la retención a las remesas a beneficiarios radicados en el exterior.** A los efectos de las retenciones establecidas en el artículo anterior y salvo lo previsto en el Código Fiscal y en este Decreto las tarifas de los artículos 699 y 700 del Código Fiscal se aplicarán sobre la totalidad de las remesas al exterior.

Las personas naturales y jurídicas radicadas en el exterior que hayan recibido tales remesas, podrán presentar declaración jurada por dichos ingresos a los efectos de deducir los gastos correspondientes y aplicándose, como crédito, las sumas que en concepto de impuesto sobre la renta, le fueron retenidas. En el evento de que de ella resultare un crédito a su favor, el mismo podrá ser objeto de devolución, cesión o compensación, de conformidad con los artículos 710 y 1073a del Código Fiscal.

No estarán sujetas a retención alguna, las sumas que en concepto de prorrata de gastos de operaciones, de investigaciones y desarrollo, de administración y similares, tal como son reconocidas por el Código Fiscal y este Decreto, las

entidades en el exterior le asignen o carguen a sus sucursales, subsidiarias o filiales en la República de Panamá y a su vez sean reembolsadas por éstas. La Dirección General de Ingresos expedirá Resolución reglamentaria para la aplicación de estos gastos."

Que cuando la Dirección General de Ingresos lleve a cabo investigaciones a contribuyentes cuyas rentas sean de fuente panameña y de fuente extranjera, podrá exigir que éstos informen sobre el monto de ambos tipos de rentas y gastos que corresponda atribuir a una y otra fuente. La Dirección General de Ingresos podrá utilizar todos los elementos de juicio para la determinación de la renta de fuente panameña.

Que en ese sentido, la Dirección General de Ingresos podrá requerir los antecedentes o estados analíticos y certificaciones de los profesionales extranjeros, debidamente autenticados por el Cónsul panameño respectivo, cuando se tratare de documentos extranjeros que se consideren necesarios para aclarar las relaciones comerciales entre la sociedad local, casa matriz del exterior y otras sucursales y filiales y para conocer precios de compra y de venta recíprocos, valores de bienes del activo fijo y demás datos que pudieran ser necesarios para la investigación relacionada con el cobro del impuesto no prescrito.

RESUELVE

PRIMERO: Para los efectos de la presentación de la declaración de rentas, la empresa extranjera deberá solicitar a la Administración Regional de Ingresos de la Provincia de Panamá, la asignación de un número tributario. La declaración será presentada de acuerdo con los mismos procedimientos y durante el mismo período que las presentadas por el resto de los contribuyentes, con la excepción de que la misma se referirá únicamente a ingresos y gastos relacionados con las remesas provenientes de la empresa panameña.

SEGUNDO: La empresa local de donde se originan las remesas, deberá mantener a disposición de la Dirección General de Ingresos documentación sustentatoria relacionada con los reembolsos realizados a la empresa extranjera en concepto de prorrata de gastos de operaciones, de investigación y desarrollo, de administración y similares.

Para efectos de la fiscalización, la empresa extranjera a su vez, deberá mantener a disposición de la Dirección General de Ingresos la documentación apropiada para justificar las sumas recibidas como reembolsos en concepto de prorrata de gastos.

TERCERO: Son deducibles todos los gastos, incluyendo los reembolsables por la empresa extranjera a la local, pagados o incurridos dentro o fuera de la República de Panamá, necesarios para la producción de la renta o la conservación de la fuente generadora de la misma, efectivamente realizados o causados, instrumentados o documentados debidamente y que guarden la respectiva proporción con los ingresos gravables generados dentro del territorio nacional.

CUARTO: A los efectos del artículo 149 del Decreto 170 de 1993, se entiende como gastos reembolsables por la empresa extranjera a la local entre otros, los siguientes -

- a) **ASESORÍA O ASISTENCIA TÉCNICA:** los estudios de costos de fabricación, compras de instalaciones, equipos y selección de materias primas, y mano de obra; asesoramiento en sistemas de contabilidad industrial y empresarial; asistencia y seguimiento de controles de calidad, análisis, investigaciones, invenciones, técnicas o métodos de fabricación, estudios de factibilidades y proyecciones de mercadotecnia y distribución.
- b) **OPERACIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN:** gerencia, contraloría, financieros relaciones públicas, publicidad e industriales, planificación y suministro, contratación de seguros, fletes, promoción, entrenamiento o adiestramiento de personal, servicios de registros computarizados, gastos comunes de comunicaciones y control de gestión.
- c) **OTROS SIMILARES:** que a juicio de la Dirección General de Ingresos cumplan con los parámetros y condiciones establecidas en el primer punto resolutivo de esta resolución.

QUINTO: Sin perjuicio de otros elementos de juicio que exija la Administración Tributaria en la comprobación del gasto se tomarán en cuenta:-

- a) La categoría de servicios que la casa matriz distribuye entre sus sucursales, subsidiarias o filiales.
- b) Fórmula o método de distribución de los gastos (volumen de ventas, activos brutos, utilidad bruta, tributos que paga o incentivos a que se tienen derecho, etc.) que se pretenden deducir.
- c) Consistencia en el uso de la fórmula o método.

SEXTO: Para la comprobación de los referidos gastos, el fisco podrá solicitar a la empresa extranjera la documentación que considere pertinente dentro de lo razonable, la cual puede incluir, pero no se limita, a los estados financieros publicados de la empresa.

La documentación proveniente del exterior de la República deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar certificada por un Contador Público Autorizado o su equivalencia profesional,
- b) Ser refrendada por la Casa Matriz,
- c) Estar autenticada por el Cónsul de Panamá y legalizada, a su vez, la firma de dicho funcionario en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

SÉPTIMO: La Dirección General de Ingresos podrá exigir las traducciones al idioma Español de aquellos documentos que estime pertinentes en la realización de los áuditos, investigaciones y en diligencias sumariales, así como para la práctica de inspecciones oculares o peritajes.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguna en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 del Decreto de Gabinete Nº 109 de 7 de mayo de 1970, artículo 149 del Decreto 170 de 1993 tal como fuera modificado por el Decreto Nº 102 de 1995.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

RESOLUCION N° 201-2055
(De 12 de diciembre de 1996)

Que la ley 45 del 14 de noviembre de 1995 modificó el artículo 946 del Código fiscal preceptuando que:

“El impuesto de timbre se hará efectivo por medio de papel sellado, estampillas, boletos timbres, declaración jurada o de cualquier otro sistema o mecanismo a juicio del ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo con los requisitos de fiscalización y recaudación del impuesto.”

Que el citado artículo advierte que:

“ Toda persona natural o jurídica que esté obligada a pagar el impuesto de timbre mediante estampillas, deberá adherirlas, al momento de su expedición al original o en la copia del documento que reposa en sus archivos, salvo que utilice el sistema de pago por declaración o cualquier otro sistema o mecanismo autorizado por la Dirección General de Ingresos.”

Que la Dirección General de Ingresos considera oportuno modificar el mecanismo de pago del Impuesto de Timbre causado por los documentos que expide la Dirección del Registro Público.

Que en consecuencia se hace necesario indicarle a la Dirección General del Registro Público y a la Entidad Bancaria que presta el servicio de recaudación en el Registro Público, el proceder para el cumplimiento de las citadas normas tributarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el sistema de expedición de constancias de comprobante de pago equivalente al Impuesto de Timbre por las autenticaciones, certificaciones, copias posteriores de los documentos ya inscritos y cualquier otro documento que expide la Dirección del Registro Público.

SEGUNDO: El procedimiento mediante el cual se desarrolla este sistema consta de los siguientes pasos:

a. Solicitud de certificados por computadoras

1. El Usuario solicita la certificación.
2. El Registro Público expide una constancia de solicitud por escrito.
3. El usuario para retirar la certificación presentará la constancia de solicitud e inmediatamente se le confecciona el comprobante de pago.
4. Con este comprobante el usuario paga los timbres en el banco.
5. Con la presentación del comprobante pagado se le entrega el certificado, el cual contiene la siguiente leyenda.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO
EL IMPUESTO DE TIMBRE POR UN
VALOR DE: _____
COMPROBANTE N° _____
FECHA: _____

b. Solicitud de certificados por papel sellado o simple habilitado

1. El usuario solicita la certificación en papel sellado o simple habilitado.

- simple habilitado en el cual deben estar pagados los timbres por valor de B/4.00 correspondientes a la habilitación de la hoja.
2. El Registro Público expide una constancia de solicitud numerada.
 3. El usuario para retirar la certificación solicitada en ambos casos presenta la constancia de solicitud e inmediatamente se le confecciona el comprobante de pago.
 4. Con este comprobante el usuario paga los timbres en el banco.
 5. Con la presentación del comprobante pagado se le entrega el certificado, el cual contiene la siguiente leyenda.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO
EL IMPUESTO DE TIMBRE POR UN
VALOR DE: _____
COMPROBANTE N° _____
FECHA: _____

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a los quince días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO TRANSITORIO: Si al entrar en vigencia esta resolución, la Dirección General de Ingresos no cuenta con los formularios necesarios para ejecutar el nuevo sistema de pago, se mantendrá el uso del anterior hasta tanto estén disponibles los citados formularios.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970.
Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

RESOLUCION N° 201-2082
(De 13 de diciembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de las facultades legales que le confiere la ley

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de este despacho mantener la actualización y modernización de los procedimientos, controles e instrumentos que garanticen, la realización de los registros de las operaciones de los contribuyentes, para una fiscalización eficaz.

Que el artículo 30 de la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995, considera el uso de dispositivos o distintivos comprobantes, los cuales se utilizarán en los licores nacionales e importados, para la debida identificación del impuesto pagado.

Que el artículo 15 del Decreto No. 7 de 12 de enero de 1996 reglamenta el uso de estampillas y calcomenias-timbres como distintivo que indica que los productos pagaron el impuesto correspondiente, hasta tanto la Dirección General de Ingresos resuelva de otra forma.

Que están debidamente normalizados todos los procedimientos y controles fiscales contemplados por la Ley No. 45 de 14 de noviembre de 1995, referentes a la producción y venta de las bebidas alcohólicas.

Que la Dirección General de Ingresos tiene bajo su jurisdicción el control de la producción, venta y trasiego de la materia prima utilizada para la fabricación de los licores nacionales; no así el de los licores importados.

Que a diferencia de los importadores de licores, los productores nacionales deberán sufragar los gastos ocasionados por su obligación de mantener a disposición de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, informes sobre sales de su actividad, refrendados por un Contador Público panameño.

Por las razones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Los licores nacionales producidos a partir del día 1° de enero de 1997, llevarán en su etiqueta como contenido del impuesto pagado el símbolo "L" que identifique la clase del producto, compañía fabricante, contenido del envase y además la siguiente información: fecha de producción y el número de lote respectivo. Para tales fines, las empresas deberán elaborar y registrar ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, las respectivas codificaciones, con la finalidad de ayudar a la fiscalización de estos productos.

SEGUNDO: Mantener el uso de los sellos de aranceles destinados para los LICORES IMPORTADOS, como distintivo para la fiscalización del impuesto pagado.

TERCERO: Enviar copia de esta resolución al Departamento de Control y Verificación de Alcoholes y Licores, para que efectúe los registros correspondientes conforme lo resuelto en los puntos anteriores de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30 y 36 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995; artículos 15 y 23 del Decreto No. 7 de 6 de enero de 1996. Decreto No. 69 de 30 de mayo de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE B. CEBEDIENTE
Dirección General de Ingresos

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCIÓN N° 81/96
(De 6 de octubre de 1996)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SERVICIOS DE VIAJES RIANDE, S.A.**, sociedad anónima panameña inscrita en la ficha 112180, Rollo 11085, Imagen 0148, sección de personas Mercantil del Registro Público, y debidamente representada por el señor León Aguilar Moreno, con cédula de identidad N°5-16-330, con domicilio en Vía España y calle Ricardo Arias, conregimiento de Belén, en el Campo Alegre, Hotel Continental, solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley N° 8 de 11 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 73 de 17 de junio de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 1970 de 6 de octubre de 1996.

Que la Ley N° 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995 con su artículo 16, establecen que podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a

los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley Nº 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley Nº 8 de 1994 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo Nº 73 de 1995.

Que la empresa, indica que desarrollará la actividad de Turismo Receptivo, según lo dispone el Artículo 6, numeral 6 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

Que la citada Ley 8 de 1994 establece en su artículo 10 que las empresas que se dediquen a operar exclusivamente turismo receptivo se les exonerará cada 3 años del impuesto de importación de microbuses, limosinas, omnibuses, embarcaciones y los repuestos de estos equipos, siempre y cuando sean declarados por el IPAT como indispensables para el funcionamiento adecuado del servicio turístico.

Que la empresa solicitante posee licencia Tipo A, dedicada a la prestación de servicios de turismo receptivo, bajo el número 095-AV desde el 10 de octubre de 1984.

RESUELVE:

ORDENAR la Inscripción de la empresa **SERVICIOS DE VIAJES RIANDE, S.A.**, inscrita a Ficha 112180, Rollo 11085, Imagen 0148, en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la certificación correspondiente en que conste: Que la empresa Servicios de Viajes Riande, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Turismo Receptivo, que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 10 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 3, de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, la empresa SERVICIOS DE VIAJES RIANDE, S.A., deberá consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo Nº 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo Nº 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

RESOLUCION Nº 85/96
(De 8 de octubre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa JACARE, S.A., sociedad inscrita a Ficha 236279, Rollo 29539, Imagen 22, de la sección de personas Mercantil del Registro Público cuya razón comercial es México Lindo 1900, representada legalmente por MONICA DE LA FUENTE BATAALLA, panameña, con cédula de identidad personal Nº 8-224-2252, y domiciliada en Ave. Balboa, Calle Uruguay Edificio Miramar local Nº 5, ha solicitado mediante formulario 00366, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995.

Que de acuerdo a los informes técnicos, legales, económicos y turísticos presentados por funcionarios del Registro Nacional de Turismo, el proyecto cumple a cabalidad con los requisitos formales y de fondo exigidos por la Ley 8 de 14 de junio de 1994, así como representa una oferta dentro de este tipo de servicios en un área de gran afluencia turística, bancaria y de negocios.

Que de acuerdo al artículo 25 numeral 5 del Decreto Ejecutivo Nº 73 de 8 de abril de 1995, por medio del cual se reglamenta la Ley 8 de 14 de junio de 1994, aquellas empresas que desarrollan proyectos de Restaurantes Turísticos tendrá derecho a la exoneración, del impuesto de importación por 3 años de los bienes descritos en el artículo 12 de la Ley Nº 8 de 14 de junio de 1994.

Que luego del análisis de la documentación correspondiente, los Señores Directores.

RESUELVEN:

Ordenar la inscripción de la empresa JACARE, S.A., inscrita a ficha 236279, Rollo 29539, Imagen 022 del Registro Público y cuyo nombre comercial es MEXICO LINDO 1900 en el Registro Nacional de Turismo.

Expedir la certificación correspondiente en que conste: que la empresa JACARE, S.A., se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de Restaurante Turístico, que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 8 de 1994 y el artículo 25, numeral 5, acápite a. de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995.

Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley N° 8 de 1994.

Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industria, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa JACARE, S.A., deberá consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

RESOLUCION N° 88/96
(De 8 de octubre de 1996)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa INVERSIONES NATIVAS, S.A., sociedad anónima, panameña inscrita en la Ficha 138270, Rollo 14200, Imagen 161, de la sección de personas Mercantil del Registro Público, razón comercial Hotel Riande Continental Aeropuerto debidamente representada por Napoleón Aguilar Moreno, varón, panameño, ejecutivo, con cédula de identidad personal N° 2-24-665, domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, localidad de Tocumen, Vía Domingo Díaz y Panamericana; solicita inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley N° 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 73 de 1995 con su artículo 16, establecen que podrán ser inscritos en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley N° 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ley N° 8 de 1994 y el artículo 52 Acápite A, Numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995.

Que la empresa, ofrecerá el servicio de alojamiento público turístico con el establecimiento comercial denominado Hotel Riande Continental Aeropuerto, según lo dispone el Artículo 4, de la Ley 8 de 1994, el Artículo 51 Acápite A, Numeral 1 y el Artículo 52, Acápite A numeral 1 del Decreto N° 73 de 8 de abril de 1995.

Que la Ley 8 de 1994 en su artículo 8 establece una serie de incentivos y beneficios fiscales a aquellas empresas que inviertan en nuevas obras y actividades destinadas a ofrecer facilidades turísticas.

Que el Decreto Ejecutivo N° 197A de 6 de octubre de 1995 por medio del cual se modifica el Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995, en su artículo 2 advierte que "sólo se tomará en consideración las nuevas inversiones que se realicen a partir de la vigencia de la Ley".

RESUELVE:

Ordenar la Inscripción de la empresa Inversiones Nativas, S.A., inscrita a Ficha 138270, Rollo 14200, Imagen 161 del Registro Público, y cuyo nombre comercial es Hotel Riande Continental Aeropuerto, en el Registro Nacional de Turismo.

Expedir la certificación correspondiente en que conste: La empresa Inversiones Nativas, S.A., cuyo nombre comercial es Hotel Riande Continental Aeropuerto, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público; que gozará de beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el Artículo 8 en su Numeral 1 de la Ley 8 de 1994 y el artículo 25 numeral 1 acápite a., b. y c, del Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995.

ADVERTIR: Que para los efectos de los beneficios a que se refiere la Ley 8 de abril de 1995, se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 197 A de 6 de octubre de 1995, el cual reforma el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995.

Que para efectos de la exoneración del impuesto de inmueble, se requerirá que estos sean propiedad de la empresa beneficiada, según lo dispone el artículo 8, numeral 1, ordinal b., de la Ley 8.

Exigir a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley N° 8 de 1994.

Ordenar la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 30 de la Ley, la empresa Hotelera Inversiones Nativas, S.A., debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor de IPAT y la Contraloría General de la República, la cual deberá permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

Fundamento Legal: Ley 8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 197A de 6 de octubre de 1995.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE A. TROYANO
Presidente, a.i.

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

BANCO NACIONAL DE PANAMA
RESOLUCION N° 20-96-JD
(De 11 de diciembre de 1996)

La Junta Directiva del BANCO NACIONAL DE PANAMA, con el concepto favorable del Gerente General, en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

- 1.- Que de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, tal como fue modificado por el Artículo 19 de la Ley 17 de 9 de abril de 1976, el canje y la Cámara de Compensación del Sistema Bancario Nacional funcionarán bajo la dirección y responsabilidad del Banco Nacional de Panamá.
- 2.- Que el mismo artículo a que se refiere el numeral anterior, autoriza a la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, para reglamentar las operaciones y funciones del Canje y la Cámara de Compensación.
- 3.- Que en virtud de la facultad contenida en el Artículo antes mencionado, la Junta Directiva de esta Institución, en su sesión No.6-81 de 15 de julio de 1981, aprobó el Reglamento correspondiente a la Cámara de Compensación.
- 4.- Que mediante Resolución No. JD-004-90 de 15 de marzo de 1990 y 13-90 de 23 de agosto de 1990, esta Junta Directiva introdujo modificaciones al Reglamento de la Cámara de Compensación.
- 5.- Que en virtud de reciente experiencia sufrida por uno de los Bancos del Sistema, se ha determinado la conveniencia de introducir modificaciones y adiciones al Reglamento de la Cámara de Compensación, a fin de que todos los Bancos del Sistema, tengan la seguridad jurídica de que los documentos que se presenten al canje en dicha Cámara, serán pagados por el respectivo Banco que resulte deudor en las compensaciones de canje diario.
6. Que mediante Acuerdo No.3-96 de 21 de noviembre de 1996, la Comisión Bancaria Nacional autorizó al Banco Nacional de Panamá para pagar intereses sobre los Fondos que mantengan los Bancos en su Cuenta Especial de Compensación a que se refiere la presente Resolución.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se modifica el Artículo 18 del Reglamento de la Cámara de Compensación, el cual quedará así:

Artículo 18: Las reuniones para el canje de documentos se realizarán todos los días hábiles, según el calendario establecido por la Comisión Bancaria Nacional, en las oficinas de la Ciudad Capital y del interior de la República que el Banco Nacional disponga.

Es obligación de cada Banco enviar desde la tarde o noche anterior al canje, mediante el medio que la Cámara de Compensación disponga (actualmente vía correo), la relación con el detalle de las cuentas del canje a presentarse al canje.

La reunión del canje exige que los documentos y sobres sean entregados a más tardar a las 6:59 a.m., y en los días especiales a la hora fijada por la Cámara de Compensación. De lo contrario dichos documentos podrán quedar fuera del canje, con la siguiente obligación de cancelar, el mismo día los débitos que le efectúen los demás Bancos.

SEGUNDO: Se modifica el Artículo 19 del Reglamento de la Cámara de Compensación, el cual quedará así:

ARTICULO 19: Los Bancos designarán a sus representantes ante la Cámara de Compensación por medio de nota dirigida al Banco Nacional, el cual les proveerá de la Tarjeta de Identificación necesaria para ingresar al local donde funcione la Cámara. Estos representantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Marcar el reloj de entrada.
- 2) Sumar las papeletas de depósitos y sobres, verificando los totales reflejados en la relación diaria.
- 3) Repartir los sobres, cuidando de que las boletas estén firmadas, sin tachones y de acuerdo con los totales de los sobres.
- 4) Verificar las cantidades de los sobres recibidos respecto a las boletas de los mismos.
- 5) Copiar en la relación diaria las cantidades, de acuerdo con las boletas o comprobantes recibidos.
- 6) Sumar los comprobantes y lo copiado en la relación diaria, por separado, para cotejar y probar su balance.
- 7) Colocar el saldo que resulta del canje en la relación diaria y verificar las posibilidades de errores.
- 8) Entregar la relación diaria con la copia de los comprobantes al Jefe de la Cámara.
- 9) Esperar los resultados del balance y retirarse cuanto antes a su oficina para establecer la forma de pago inmediata a la Cámara de Compensación.

PARAGRAFO: El Comité de Consultoría velará por la actualización de este procedimiento de efectuarse cambios en los sistemas de la Cámara, y el proceso de balance de las remesas recibidas por cada Banco, se efectuará de acuerdo a la implementación de nuevas tecnologías administrativas de la Cámara de Compensación, consideradas convenientes.

TERCERO: Se modifica el artículo 30 del Reglamento de la Cámara de Compensación, el cual quedará así:

Artículo 30: Los bancos miembros deberán mantener una cuenta de reserva llamada "Cuenta Especial de Compensación", la cual podrá devengar los intereses a la tasa que fije el Banco Nacional de Panamá, en cuyo caso se tomarán como base para su pago, el horario establecido en el Artículo 32. No se podrán hacer transferencias locales a la "Cuenta Especial de Compensación", que no tengan que ver con el resultado neto de la Compensación diaria".

CUARTO: Se Modifica el artículo 32 del Reglamento de la Cámara de Compensación, el cual quedará así:

Artículo 32: Cuando en la Compensación Diaria se presenten documentos en contra de los Bancos Participantes, que representen un Exceso o Sobregiro de los Fondos depositados en la Cuenta Especial de Compensación, dicho sobregiro deberá ser cubierto por el Banco respectivo, a más tardar a las 10:00 a.m. del mismo día. Los déficits o disminuciones del saldo mínimo, sobre los saldos promedios diarios que reflejen las Cuentas Especiales de Compensación, deberán ser repuestos a más tardar a las 12:00 m. del mismo día en que se efectuó el canje de documentos en compensación. Esta reposición se hará mediante depósitos en algunos de los valores siguientes:

- a) Transferencias Cablegráficas libres de pago de cambio al corresponsal que el Banco Nacional escoja en la plaza acordada (valor según la fecha en que se efectúa la transacción). (ver anexos).
- b) Transferencias entre los bancos de Fondos de sus Cuentas Corrientes en el Banco Nacional de Panamá, autorizados mediante notas.
- c) Traspaso de Fondos de las Cuentas Corrientes en el Banco Nacional de Panamá, a la Cuenta Especial de Compensación y en común acuerdo con éste.
- d) Traspaso de Fondos disponibles en la Cuenta de Efectivos de los Bancos Miembros en el Banco Nacional de Panamá.

PARAGRAFO I: Tomando en consideración la obligación de satisfacer en término oportuno el pago de la totalidad de la compensación diaria, los Bancos procurarán cubrir los Sobregiros de su Cuenta Especial de Compensación con transferencia de Fondos de sus cuentas, en el Banco Nacional de Panamá.

PARAGRAFO II: Las horas establecidas en este Artículo serán verificadas periódicamente por el Banco Nacional de Panamá, de acuerdo al horario de la plaza en que la Cámara efectuará el pago de la

Compensación diaria. Estas variaciones en el horario, serán comunicadas por el Jefe de la Cámara, mediante nota circulada con dos días de anticipación entre los Bancos Miembros de la Cámara.

QUINTO: Se adiciona el Artículo 35A al Reglamento de la Cámara de Compensación, el cual dirá así:

"ARTICULO 35A: Cuando un Banco no cumpla con cubrir el sobregiro que en un determinado día resulte en su contra, vencido el término de que habla el Artículo 32 del Reglamento para cubrir o cancelar dicho sobregiro, todas las operaciones de documentos girados contra ese Banco serán reversados y la Cámara estará autorizada para efectuar los respectivos débitos a la cuenta especial de compensación de cada Banco. Los fondos así obtenidos serán restringidos por la Cámara con el propósito de sanear cualquier situación emanada de ese Banco en la Cámara. La Cámara procurará obtener los cheques del Banco girado para entregarlos a los Bancos presentantes, pero en todo caso, estos tendrán acción directa para exigir la devolución de los documentos que les entregaron.

El Banco Sogregirado no será aceptado en la Compensación del día siguiente y deberá indemnizar a los Bancos Miembros que ganaron en la Compensación de ese día, además, será sancionado con una multa de B/.20,000.00 a favor del Administrador de la Cámara, Banco Nacional de Panamá. Esta situación será avisada de inmediato a la Comisión Bancaria Nacional para que se adopten las providencias que el caso amerite".

SEXTO: Se modifica el Artículo 40 del Reglamento de la Cámara de Compensación, el cual quedará así:

ARTICULO 40: El Banco que infrinja cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, será sancionado con multa cuya cuantía será de B/.500.00 a B/.5,000.00, según la gravedad de la falta, o la gravedad de los perjuicios causados al Banco Nacional o a uno o varios Bancos Miembros de la Cámara.

Sin perjuicio de las multas a que haya lugar, cualquier Banco miembro podrá ser expulsado y despojado de sus derechos ante la Cámara cuando por omisión infrinja los estatutos y reglamentos con su comportamiento, causando graves perjuicios a uno o varios Bancos Miembros".

SEPTIMO: Se adiciona el Artículo 45 al Reglamento de la Cámara de Compensación, el cual dirá así:

"ARTICULO 45: Los Bancos del Sistema Bancario Nacional que se incorporen al sistema de compensación cuya dirección y responsabilidad ha sido confiada al Banco Nacional de Panamá, por el Artículo 10 de la Ley 20 de 22 de abril

de 1975, quedan sujetos a todos los derechos y obligaciones contenidas en el presente Reglamento y a los que en el futuro se incorporen a el por Resoluciones de la Junta directiva del Banco Nacional de Panamá".

OCTAVO: Se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá para revisar el Reglamento de la Cámara de Compensación y ordenar una nueva edición del mismo, sustituyendo en todos aquellos artículos en que se utilice la denominación "Cuenta Corriente Especial de Compensación" por la de "Cuenta Especial de Compensación".

NOVENO: Esta Resolución será efectiva a partir del día dos (2) de enero de 1997.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

Cúmplase y notifíquese

ROOSEVELT THAYER
Presidente

JOSE ANTONIO DE LA OSSA P.
Gerente General

FRANCISCO VASQUEZ Q.
Secretario

El que suscribe, Secretario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, certifica que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de diciembre de 1996.

FRANCISCO VASQUEZ Q.
Secretario

AVISOS

AVISO Se anuncia el cambio de la Razón Social del	establecimiento comercial denominado ALQUILERES COAMCO,	cuya nueva Razón Social será ALQUILERES COAMCO, S.A., con su	mismo domicilio en Vía Domingo Díaz, detrás del Centro Comercial Los	Portales. L-038-997-75 Tercera publicación
--	--	---	--	--

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION N° 96-196 de 26 de noviembre de 1996 LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES CONSIDERANDO Que mediante asentamiento	presentado por el Lic. Manuel Virgilio Aizpurúa Velásquez, con oficinas ubicada en el edificio Banco Exterior, piso 21 Ave. Balboa, ciudad de Panamá, en calidad de Apoderado Especial de la empresa REFORESTADORA SALTO PABLO, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 302059. Rolfo 45994. Imagen 56, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 300 hectáreas	ubicadas en los Corregimientos de Las Cumbres, Tocumen y Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, e identificada con el símbolo RSPSA - EXTR - (Piedra de Cantera) 96-95; Que se adjuntaron los siguientes documentos: a) Poder Especial al Lic. Manuel Virgilio Aizpurúa Velásquez por la empresa REFORESTADORA SALTO PABLO, S.A. b) Memorial de solicitud; c) Pacto Social de la empresa;	d) Certificado del Registro Público de la empresa; e) Planos mineros e informes de descripción de zonas; f) Declaración jurada; g) Capacidad Técnica y Financiera; h) Plan de Trabajo; i) Declaración de razones; j) Recibo de ingresos N° 81716 de 31 de octubre de 1996 en concepto de Pago de Cuota Inicial; k) Informe de Yacimiento; l) Informe de Evaluación Preliminar;	m) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud; Que de acuerdo al Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas de reserva minera o amparada por una solicitud o contrato de exploración o extracción de minerales de construcción. Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a la
--	---	---	--	--

solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **REFORESTADORA SALTO PABLO S.A.** elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Las Cumbres, Tocumen y Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, a cuyo nombre se le otorga la concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Las Cumbres, Tocumen y Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 96-239 y 96-240;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República de Panamá y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria deberá aportar al expediente de la solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean hechas;

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 24 días del mes de diciembre de 1996.
L-039-036-89
Única publicación

**AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES.**

A quienes interese.
HACE SABER
Que el Lic. Manuel Virgilio Aizpurua, ha presentado solicitud de concesión a nombre de

la empresa

REFORESTADORA SALTO PABLO, S.A., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 302059, Rolio 45994, Imagen 56, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 300 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Las Cumbres, Tocumen y Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual se describe a continuación: Partiendo del Punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son 79º28'9.44" de Longitud Oeste y 9º07'00" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 2, cuyas coordenadas geográficas son 79º27'20.30" de Longitud Oeste y 9º05'54.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 3, cuyas coordenadas geográficas son 79º27'20.30" de Longitud Oeste y 9º05'54.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,500 metros hasta llegar al Punto Nº 4, cuyas coordenadas geográficas son 79º28'9.44" de Longitud Oeste y 9º05'54.9" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 300 hectáreas y está ubicada, en los Corregimientos de Las Cumbres, Tocumen y Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. De acuerdo al Registro Público, se hace constar

que las fincas Nº 26462, 30611 y 27244 son propiedad de la Corporación Mirador Panamá, S.A.; la finca Nº 26976 es propiedad de Godofredo Grimaldo y la finca Nº 2538 es propiedad de Luz P. de Rojas.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.

Panamá, 29 de noviembre de 1996.

ING. FRANCIA DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
Notificado el interesado a los — del mes de diciembre de 1996.
L-039-037-02
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 96-199**

de 10 de diciembre de 1996

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:
Que mediante memorial presentado por el Lic. Julio E. Berrios H. de la firma forense Berrios y

Berrios, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **S U P L I D O R A PANADOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 268503, Rolio 37690, Imagen 123, solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en tres (3) zonas de 486.7 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo SP5A- EXTR (arena continental) 96-49;

Que se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Poder otorgada a la firma forense Berrios y Berrios, por la empresa **S U P L I D O R A PANADOS, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Declaración Jurada;
- d) Capacidad Técnica y Financiera;
- e) Plan de Trabajo;
- f) Declaración de Razones;
- g) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- h) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- i) Recibo de Ingresos Nº 81625 del 21 de agosto de 1996 en concepto de Cuota Inicial;
- j) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud.

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la Zona Nº 1 con una superficie de 100 hectáreas solicitadas

por **S U P L I D O R A PANADOS, S.A.**, por existir traslape con concesiones existentes.

S E G U N D O: DECLARAR a la empresa **S U P L I D O R A PANADOS, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas (Zona Nº 2 y Nº 3) con 386.7 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 96-243, 96-244 y 96-245.

TERCERO: ORDENAR la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria deberá aportar al expediente de la solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean hechas;

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Notificado el interesado a los 20 días del mes de diciembre de 1996.
L-039-043-84
Única publicación

**AVISO OFICIAL
LA DIRECTORA
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES.**

A quienes interese.
HACE SABER
Que el Lic. Julio E. Berrios H. de la firma

forense Berríos y Berríos, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa **S U P L I D O R A PANADOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 268503, Rollo 37690, Imagen 123, para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 386.7 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, las cuales se describen a continuación:

ZONA N° 2: Partiendo del Punto N° 1, cuyas **c o o r d e n a d a s** geográficas son 79°22'17.5" de Longitud Oeste y 9°02'39" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas

c o o r d e n a d a s geográficas son 79°21'12" de Longitud Oeste y 9°02'39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,220 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas **c o o r d e n a d a s** geográficas son 79° 21'12" de Longitud Oeste y 9° 01'59.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas **c o o r d e n a d a s** geográficas son 79° 22'17.5" de Longitud Oeste y 9° 01'59.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,220 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 244 hectáreas y está ubicada en el

Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ZONA N° 3: Partiendo del Punto N° 1, cuyas **c o o r d e n a d a s** geográficas son 79°21'12" de Longitud Oeste y 9° 02'34.6" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 1,325 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas **c o o r d e n a d a s** geográficas son 79°20'27.6" de Longitud Oeste y 9°02'39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,085 metros hasta llegar al Punto N° 3, cuyas **c o o r d e n a d a s** geográficas son 79°20'27.6" de Longitud Oeste y 9° 01'59.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una

distancia de 1,325 metros hasta llegar al Punto N° 4, cuyas **c o o r d e n a d a s** geográficas son 79°21'12" de Longitud Oeste y 9° 01'59.3" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,085 metros hasta llegar al Punto N° 1 de partida. Esta zona tiene un área total de 113.7 hectáreas y está ubicada, en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. De acuerdo al Registro Público, se hace constar que la finca N° 17911 son propiedad de la Lechería Nacional, S.A.; la finca N° 6152 es propiedad de la Corporación Azucarera La Victoria. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de

octubre de 1972. Las oposiciones que se resulten de este AVISO deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por lo menos tres veces, en ediciones distintas en un periódico de amplia circulación en la capital de la República por una vez en la Gaceta Oficial, a contar desde el intereseado en Panamá, el día 10 de diciembre de 1996.

ING. FRANCIA DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales Notificado el interesado a los 20 del mes de diciembre de 1996 L-039-043-92 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 238-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARMEN RIOS DE GRACIA**, vecino (a) de **S a n t i a g o**, corregimiento Santiago, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-112-2364, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-

212-95, según plano aprobado N° 800-01-12477 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0204.04 M2, que forma parte de la Finca N° 25793, inscrita al Tomo 633, Folio N° 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda de 2 metros a otro lote.
SUR: Arturo García.
ESTE: Calle de asfalto a la C.I.A. y a Cerro Silvestre.
OESTE: Vereda a calle principal y a otro lotes y Salvador Martínez.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 27 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario Sustanciador
L-039-044-49
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2
VERAGUAS
EDICTO N° 618-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARMEN CECILIA HERNANDEZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Calle Décima, del corregimiento De Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-2008, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2445, según plano aprobado N° 910-09-

9565 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 7996.45 M2, que forma parte de la finca 7245, inscrita al Tomo 822, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Coquita, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ataniano Espinoza.
SUR: Jose Castillo, servidumbre de ancho de ancho de la intersección de camino a Santa Catalina.
ESTE: Ataniano Espinoza y Dionisio Fouchard.
OESTE: Guillermo Castillo.
OESTE: Guillermo Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 23 días del mes de diciembre de 1990.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES O
Funcionario
Sustanciador
L-039-038-83
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 44-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Cocle, al público:

HACE SABER
Que el señor (a) **ROMULO AMAYA BERNAL** vecino (al) de El Codo, corregimiento de El Codo, Distrito de Penonomé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-293-90 según plano aprobado Nº 205-06-5278 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baidías Nacionales adyacente con una superficie de 20 Has - 1930,72 M2

ubicada en El Codo, corregimiento de El Codo, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Juan Amaya Bernal, persona mas conocida.
SUR: José Diego Amaya Bernal.
ESTE: José Dolores Amaya Bernal.
OESTE: Callejon a la Ciudad.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe en la Corregiduría de El Codo, en la Provincia de Cocle, para que los interesados en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, lo hagan publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 23 días del mes de diciembre de 1990.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-039
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
HACE SABER
Que el señor (a) **MANUEL ROSANO MORAN** vecino (al) de Nanzal, corregimiento de Nanzal, Distrito de Penonomé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-293-90 según plano aprobado Nº 205-06-5278 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baidías Nacionales adyacente con una superficie de 20 Has - 1930,72 M2

ubicada en El Codo, corregimiento de El Codo, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Evelia Arrocha Fernández
SUR: Leopoldo Arrocha Fernández.
ESTE: Carretera a Copé - la CIA.
OESTE: Quebrada Santa María.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-038
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
HACE SABER
Que el señor (a) **EVELIA ARROCHA FERNANDEZ** vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-337-92 según plano aprobado Nº 205-06-6321 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baidías Nacionales adyacente, con una superficie de 3 Has - 0,249,54 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Evelia Arrocha Fernández
SUR: Leopoldo Arrocha Fernández.
ESTE: Carretera a Copé - la CIA.
OESTE: Quebrada Santa María.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-039
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
HACE SABER
Que el señor (a) **EVELIA ARROCHA FERNANDEZ** vecino (a) de La Candelaria, del corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-337-92 según plano aprobado Nº 205-06-6321 (13-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baidías Nacionales adyacente, con una superficie de 3 Has - 0,249,54 M2 ubicada en La Candelaria, corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Evelia Arrocha Fernández
SUR: Leopoldo Arrocha Fernández.
ESTE: Carretera a Copé - la CIA.
OESTE: Quebrada Santa María.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-038
Única Publicación R

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-039
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
HACE SABER
Que el señor (a) **EULETERIO RODRIGUEZ MORAN** vecino (al) de Nanzal, corregimiento de Nanzal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-293-93 según plano aprobado Nº 205-06-5935 (23-9-94) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baidías Nacionales adyacente, con una superficie de 20 Has - 6857,05 M2 ubicada en Nanzal, corregimiento de Nanzal, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eleuterio Rodríguez - Miguel Magallon
SUR: Mes Antonio Cardeñas - Río Chorrera - Isidra Rodríguez.
ESTE: Río Chorrera y Camino a Nanzal.
OESTE: Manuel del Rosario Moran - Miguel Magallon R.

HACE SABER
Que el señor (a) **EULETERIO RODRIGUEZ MORAN** vecino (al) de Nanzal, corregimiento de Nanzal, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-38-567, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-293-93 según plano aprobado Nº 205-06-5935 (23-9-94) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baidías Nacionales adyacente, con una superficie de 20 Has - 6857,05 M2 ubicada en Nanzal, corregimiento de Nanzal, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eleuterio Rodríguez - Miguel Magallon
SUR: Mes Antonio Cardeñas - Río Chorrera - Isidra Rodríguez.
ESTE: Río Chorrera y Camino a Nanzal.
OESTE: Manuel del Rosario Moran - Miguel Magallon R.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

Penonomé o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 26 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-908
Única Publicación R

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José María Agrazal, Eusebio Chiari - Carolina Cordero
SUR: Marta Tufino, Calle a La Loma
ESTE: Eduardo Chaves
OESTE: Calle a La Loma a la C.A.A.

Para los efectos antes se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 12 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-054
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 48-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL ALBERTO FLORES ORTEGA Y OTRA**, vecino (a) de La Loma, del corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solitud Nº 4-598-95 según plano aprobado Nº 200-03-6299 (20-10-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has = 1,219.73 M2 ubicada en El Roble, corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido

mediante Solitud Nº 4-111-95 según plano aprobado Nº 205-05-6351 (24-11-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1367.75 M2 ubicada en Monte Lirio, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ika Ileana Ibarra

SUR: Juan Bautista Oñez Vejarano

ESTE: Luis Edgardo Ibarra del Rosario

OESTE: Carretera de Monte Lirio hacia Aguas Blancas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 13 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-070
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4 COCLE EDICTO Nº 49-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **BRICEIDA EDITH IBARRA DEL ROSARIO** vecino (a) de Monte Lirio, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solitud Nº 4-111-95 según plano aprobado Nº 205-05-6351 (24-11-95) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1367.75 M2 ubicada en Monte Lirio, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ika Ileana Ibarra
SUR: Juan Bautista Oñez Vejarano
ESTE: Luis Edgardo Ibarra del Rosario
OESTE: Carretera de Monte Lirio hacia Aguas Blancas.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RODOLFO MONTERO FLORES**, vecino (a) de Loma Alta, del corregimiento de El Arado, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solitud Nº 357-93 según plano aprobado Nº 308-03-12035 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has = 6864.83 M2 ubicada en Loma Alta, del corregimiento de El Arado, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebia Montero

SUR: Manuel Rodríguez Montero

ESTE: Carolina Vasquez

OESTE: Servando Rivera

NORTE: Eusebia Montero

SUR: Manuel Rodríguez Montero

ESTE: Carolina Vasquez

OESTE: Servando Rivera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de la Chorrera, o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RODOLFO MONTERO FLORES**, vecino (a) de Loma Alta, del corregimiento de El Arado, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solitud Nº 357-93 según plano aprobado Nº 308-03-12035 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has = 6864.83 M2 ubicada en Loma Alta, del corregimiento de El Arado, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebia Montero

SUR: Manuel Rodríguez Montero

ESTE: Carolina Vasquez

OESTE: Servando Rivera

NORTE: Eusebia Montero

SUR: Manuel Rodríguez Montero

ESTE: Carolina Vasquez

OESTE: Servando Rivera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de la Chorrera, o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RODOLFO MONTERO FLORES**, vecino (a) de Loma Alta, del corregimiento de El Arado, Distrito de la Chorrera, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solitud Nº 357-93 según plano aprobado Nº 308-03-12035 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has = 6864.83 M2 ubicada en Loma Alta, del corregimiento de El Arado, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eusebia Montero

SUR: Manuel Rodríguez Montero

ESTE: Carolina Vasquez

OESTE: Servando Rivera

NORTE: Eusebia Montero

SUR: Manuel Rodríguez Montero

ESTE: Carolina Vasquez

OESTE: Servando Rivera

OESTE: Arcadio Sierra, Álvaro Orsco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-035-425-22
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 272-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) FRANCISCO SANJUR MUÑOZ, vecino (a) de Las Palmas, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-116-1148 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0206 según plano aprobado Nº 904-01-0357 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales

adjudicables, con una superficie de 7 Has + 1845.57 M2, ubicadas en Llano Largo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camio de 15.00 metros de ancho a Las Palmas a Espavecito. SUR: Marcelino Polanco. OESTE: Emiliano Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 7 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-035-325-85
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 56

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS ABAD MENDOZA OVALLES, panameño, mayor de edad, soltero, oficio

agricultor, con residencia en las Felipinas de Capira casa Nº 1523, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-525-756, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Ira, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Primera con 23.00 Mts. 2.

SUR: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.00 Mts. 2.

ESTE: Restos de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.41 Mts. 2.

OESTE: Calle Transversal la. con 30.00 Mts. 2.

Area total del terreno, seiscientos catorce metros cuadrados con siete mil novecientos ochenta centímetros cuadrados (614.7980 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico

de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 17 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-035-495-60
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 213-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) JUAN RIVERA HIDALGO Y OTRO, vecino (a) de Los Peñones, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-117-2572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0206 según plano aprobado Nº 9079-01-8883 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has - 5527.95 M2, ubicadas en La Valdez, corregimiento de

Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julia Falcón.
SUR: Plinio Hidalgo.
ESTE: Donato Hidalgo, Luis Hidalgo, Juan Aldrete y Plinio Hidalgo, veredad de 5.00 metros de ancho.

OESTE: Domitilo Rivera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-034-254-29
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 215-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) FRANCISCO GONZALEZ, vecino (a)

de Cañacillas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-1871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0262 según plano aprobado Nº 907-01-8944 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0338.45 M2., ubicadas en Pan de Azúcar, corregimiento de Cabecera Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Diego González, Remigio González y Quebrada Cañacillas.

SUR: Ramón Bocanegra, Quebrada La Honda.

ESTE: Quebrada Cañacillas.

OESTE: Carretera de tosca que conduce a Los Hatillos y carretera principal a Los Hatillos - San Francisco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 16 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-034-260-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº2 VERAGUAS
EDICTO Nº 216-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER

Que el señor (a) (ita) **NIDIA ANGELE CASTILLO CASTILLO**, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-902, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2497 según plano aprobado Nº 909-04-9249 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5194.92 M2., ubicadas en La Iguala, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 600 mts. de ancho a otras casas.

SUR: Camino de tierra.

ESTE: Calle de toma de 10.00 metros de ancho a La Iguala a carretera Santiago - Sorá

OESTE: Jacinto Castro - Abel Jesús Barrios

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós (22) días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-034-295-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº2, VERAGUAS
EDICTO Nº 221-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CIRILO RAMOS VEGA Y OTRA**, vecino (a) de La Marea, corregimiento de Panuga, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-133-614, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0265 según plano aprobado Nº 909-06-9300 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 23 Has + 3058.64 M2., ubicadas en Marea Ancha, corregimiento de Panuga Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo

Jaramillo, Oreste Núñez
SUR: Margarita Ortega, Román Pimio camino de 15.00 metros de ancho via Ponuga.
ESTE: Bernabé García, Cirilo Ramos
OESTE: Eduardo Jaramillo, Rafael González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-034-388-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº2, VERAGUAS
EDICTO Nº 223-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANGEL QUINTERO MONTES**, vecino (a) de Los Martínez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la

cédula de identidad personal Nº 9-134-353, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2407 según plano aprobado Nº 906-01-9132 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 6 Has + 138.66 M2., ubicadas en Los Martínez, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maximo Vega.
SUR: Salvador Castillo.
ESTE: Pablo Martínez - Adán Castillo y camino de 5 Mts. de ancho a otros lotes.
OESTE: Víctor Jordán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-034-371-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 233-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **GLADYS MARIA ALMANZA ALMANZA**, vecino (a) de La Peña, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-122-2252, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2419 según plano aprobado Nº 909-04-9333 la adjudicación, a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 3928.97 M2., ubicadas en La Peña, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Barria - servidumbre de 3.00 Mts. de ancho a La Peña.
SUR: Quebrada Grande.
ESTE: Jorge Barria.
OESTE: Nataniel Almanza

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 1996

ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-499-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº2, VERAGUAS
EDICTO Nº 237-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **SUSANA HILTON CISNERO Y OTROS**, vecino (a) de Santiago, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 9-121-1888, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0686 según plano aprobado Nº 908-03-9214 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 33 Has + 2929.48 M2., ubicadas en Loma Larga, corregimiento de El Alto, Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada Agría.
SUR: Leopoldo Guiraud, camino al río, a La Culaca y Qda. Agría.
ESTE: Olivain Palacios.
OESTE: Río Santa María, Humberto Peña, Edgar Hilton, Jacinto Peña.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinte (20) días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-555-47
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº2, VERAGUAS
EDICTO Nº 239-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **SABINA VEGA DE CASTILLERO**, vecino (a) de El Ciruelito, corregimiento de Barrito, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-1185 según plano aprobado Nº 900-02-9327 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5872.70 M2., ubicadas en El Ciruelito, corregimiento de Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de

los siguientes linderos:
NORTE: Florentino Cazas.

SUR: Pablo Monterroy Aparicio.

ESTE: Elías Aparicio y camino de 10.00 Mts. de ancho a El Ciruelito.

OESTE: Florentino Cazas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-556-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº2, VERAGUAS
EDICTO Nº 251-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **LUIS ANATASIO MITRE IGLESIAS**, vecino (a) de El Ciruelito, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-2571,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-9556 según plano aprobado Nº 900-01-9217 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 16 Has + 3255.68 M2., ubicadas en El Pión, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pacífico Santos, camino a El Ciruelito a trabajadores o fincas.

SUR: Conte Hidalgo, Octavio Adames, Néstor Mojca.

ESTE: Octavio Adames, camino de El Ciruelito a trabajadores, Néstor Mojca.

OESTE: Carlos Santos, Pacífico Santos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 30 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-034-730-74
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL

DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 252-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **CARMEN RODRIGUEZ JARAMILO**, vecino(a) de Los Llanos, corregimiento de Los Llanos, Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-20-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0902 según plano aprobado Nº 900-02-8441 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 19 Has + 4506.39 M2., ubicadas en Las Animas, corregimiento de El Barrito, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Félix De Gracia y Efraín Rodríguez.

SUR: Didacio Valdez, camino de 10.00 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Didacio Valdez.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. de ancho que conduce a Las Minas - a otros lotes, Efraín Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 30 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-755-63
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 259-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **GILBERTO PEÑALBA GONZALEZ Y OTRO**, vecino (a) de Llano de la Cruz, corregimiento de Bisvalle, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-181-476, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0924 según plano aprobado Nº 903-02-8940 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4142.36 M2., ubicadas en Llano de la Cruz, corregimiento de Bisvalle, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodrigo Aguilar.

SUR: Camino de 10 00 metros al cementerio.

ESTE: Carretera de 15 00 metros de Llano de la Cruz a la Interamericana.

OESTE: Cementerio. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 30 días del mes de mayo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-861-90
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 264-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas, al
público,

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **DEYANIRA SANCHEZ HERNANDEZ**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-72-811, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-0816 según plano aprobado Nº 909-01-8554 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 rías + 384.84 M2., que forma parte de la línea 150m de la línea 40m

Folio 358, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Antonio, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Aguilar Hernández, Eladio Camarena.

SUR: Callejón de 5.00 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Mercedes Hernández, Eladio Camarena.

OESTE: Luis Aguilar Hernández, callejón de 5.00 mts. de ancho a la carretera Interamericana. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 3 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-978-08
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 265-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ERNESTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de San Francisco, dentro de los siguientes linderos: Cabecera, Distrito de San Francisco portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 9-2213 según plano aprobado Nº 907-05-9297 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 6 Has + 0538.85 M2., ubicadas en El Gatu, corregimiento de San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardidis Rodríguez.

SUR: Manuel Rodríguez.

ESTE: Río Gatu.

OESTE: Camino de tierra de 10.00 Mts. de ancho a San Juan - a El Caserío. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Francisco o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 3 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador

L-034-979-21
Unica Publicación R